	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	15 de 21


**PROCURADURIA 47 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
VALLEDUPAR – CESAR**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 102**

RADICACIÓN No. 238 DEL 7 DE MARZO DE 2016

Convocante (s):	DAYANA DAILETH VAN STRAHLEN y OTROS
Clase de Acción:	REPARACIÓN DIRECTA
Convocado (s):	MUNICIPIO DE CURUMANÍ y DPTO. DEL CESAR
Pretensión:	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS LESIONES SUFRIDAS EL 8 DE MARZO DE 2015, EN LA HUMANIDAD DE LA CONVOCANTE, TRAS COLISIONAR CONTRA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN UNA OBRA PÚBLICA SIN SEÑALIZACIÓN REALIZADA POR LAS CONVOCADAS.
Cuantía:	\$300.000.000.oo

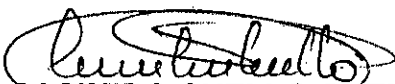
En Valledupar – Cesar, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30am), procede el despacho de la Procuraduría 47 Judicial II Administrativo, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: El doctor CARLOS MARIO CASTILLA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.807 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 197.061 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los convocantes, según poderes otorgados legalmente ante autoridad competente los cuales se encuentran arriados al expediente y quien se encuentra legalmente reconocido mediante auto de fecha 14 de marzo de 2016. Y, Y, el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 254.271 del C.S.J., en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien se encuentra representada legalmente por el señor Gobernador, doctor FRANCISCO OVALLE ANGARITA, de conformidad con el poder otorgado por la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del DEPARTAMENTO DEL CESAR y en calidad de Delegado del Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, según acto administrativo contenido en el decreto No. 000136 de mayo 15 de 2008, documentos éstos que se aportan al expediente. Se deja constancia que el MUNICIPIO DE CURUMANÍ – Cesar no compareció ni se recibió ninguna clase de excusas o solicitud. Acto seguido el señor Procurador Judicial procede a reconocerle personería jurídica al apoderado judicial de la convocada y declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte convocante para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual manifiesta: "Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones expuestas en la petición de conciliación extrajudicial de la referencia."

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	16 de 21

CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 102- Mayo 12/16. - 2 -

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor apoderado judicial de la convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud presentada: "De acuerdo al acta del Comité de Conciliación No. 095 del 18 de abril de 2016, emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR y una vez analizado en detalles los hechos y pretensiones de la presente solicitud de conciliación extrajudicial y del concepto emitido por el Asesor Jurídico, por unanimidad de sus miembros decide NO CONCILIAR las pretensiones de la parte convocante, por imposibilidad para establecer la responsabilidad extracontractual del DEPARTAMENTO DEL CESAR; todo lo anterior de acuerdo a los argumentos plasmados en la referenciada acta del comité de la cual aporfo fotocopia auténtica para que obre como prueba dentro del expediente, constante de siete (7) folios, donde se expresa la parte motiva de la decisión."

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, en atención a lo expuesto por el señor apoderado judicial de la parte convocada en el sentido de no presentar ninguna fórmula conciliatoria, se declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley en el término ordenado por la norma, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, teniendo en cuenta que la convocada MUNICIPIO DE CURUMANÍ – Cesar no compareció. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, después de ser leída y aprobada por los mismos.



CASIMIRO CUELLO CUELLO

Procurador 47 Judicial II Administrativo



CARLOS CASTILLA GUTIERREZ

Apoderado Judicial Convocantes



JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH

Apoderado Judicial DEPARTAMENTO DEL CESAR



CLAUDIA PATRÍCIA DAVID MUÑOZ
Sustanciadora